

Fallamos: Que sin apreciar la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso trescientos dos mil ochocientos cincuenta y cinco de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto a nombre de "Lever Ibérica, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que concedió la marca cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos noventa y cuatro, "Segil", y desestimación del recurso de reposición contra el mismo, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son válidos por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18958

ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.846, promovido por «Gránulos Diana, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.846, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Gránulos Diana, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1966, se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso confirmando la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que concedió la marca número cuatrocientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y dos, denominada "Día" así como la desestimación tácita del recurso de reposición; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18959

ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.840, promovido por «Fernández Hermanos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de septiembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.840, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fernández Hermanos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de septiembre de 1968, se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Fernández Hermanos, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se concedió el modelo industrial número cincuenta y seis mil ciento treinta y uno, por "tira para sandalias", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas con conformes a derecho y por ende válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18960

ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.831, promovido por «Elaboración Plásticos Españoles, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.831, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Elaboración Plásticos Españoles, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1969, se ha dictado con fecha 27 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Elaboración Plásticos Españoles, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial— de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó el registro de la marca número cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y nueve, denominada "Polyko", y contra la resolución del mismo Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra el acuerdo antes expresado; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho, y por ende, válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18961

ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.821, promovido por «Delalande, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.821, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Delalande, Sociedad Anónima» contra resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 26 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Sociedad Anónima Delalande" contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, no haber lugar a la inadmisibilidad en virtud de las dos causas opuestas por el Abogado del Estado; segundo, la desestimación de cuentas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar arreglada a derecho la resolución que con fecha veintidós de junio de mil novecientos sesenta y siete dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, denegatoria de la inscripción registral de la marca número doscientos noventa y siete mil trescientos cuatro, "Donocal", clase cuarenta; todo ello sin hacer declaración especial en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»